



Núm. 8

Miércoles, 9 de enero de 2013

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**Protección de deudores hipotecarios**

Resolución de 8 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual. [PDF \(BOE-A-2013-305 - 3 págs. - 158 KB\)](#)

DOUE L005 L006 C005  
C005A C006



10/01/2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



**DOGC**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
748 00 200 24 20  
08029 Barcelona  
0204 1000-0900  
DL B-38014-2007

**10 de gener de 2013 – Num. 6290**

**Departament de la Presidència**

DECRET 24/2013, de 8 de gener, sobre l'acreditació de la venda de proximitat de productes agroalimentaris.

[Text i fitxa](#) [PDF \(328.13 KB\)](#)

**Departament d'Economia i Coneixement**

DECRET 25/2013, de 8 de gener, de reestructuració del Departament d'Economia i Coneixement. [Text i fitxa](#) [PDF \(185.36 KB\)](#)

10 de enero de 2013



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

9 de gener de 2013

No es publica

BOLETIN DE OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.7

09.01.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Num. 6940



10.01.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

10 de enero de 2013

nº 6

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

10 de enero de 2013

num. ---

A la hora que se hace este boletín no está colgado en su web

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 10/01/2013 ---

A la hora que se hace este boletín no está colgado en su web

10 de enero de 2013

**BOG** Boletín Oficial de Gipúzkoa de 09/01/2013 – 6

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 10/01/2013 – 7

[ORDEN FORAL 3197/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.](#)

[ORDEN FORAL 3196/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.](#)

[ORDEN FORAL 3209/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2013.](#)

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 7

10 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Consellería de Hacienda

[CORRECCIÓN de errores. Orden de 27 de diciembre de 2012 por la que se desarrolla el medio de comprobación de valores de precios medios de mercado aplicable a determinados inmuebles rústicos y urbanos situados en la Comunidad Autónoma de Galicia y se aprueban los precios medios en el mercado aplicables en el ejercicio 2013.](#)

[Descargar PDF](#)

**Butlletí Oficial**  
del Principat d'Andorra

Número 001 any 25 del 9 de gener de 2013

[Decret del 03-01-2013 de modificació del Decret del 31-8-1995 relatiu al passaport diplomàtic andorrà modificat pel Decret del 28-9-2005.](#)

## SENTENCIA FISCAL DE INTERÉS

### IS.- Imposibilidad de comprobación de bases imponibles negativas de ejercicios prescritos

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de junio de 2012.](#)

#### Resumen:

Se trata de establecer si pueden surtir efectos bases imponible negativas correspondientes a períodos impositivos que no ya no es posible revisar por haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda mediante la oportuna liquidación; o al inversa, si la Administración, en el seno de un procedimiento de inspección de un ejercicio no afectado por prescripción, tiene a su alcance comprobar la base imponible negativa derivada del ejercicio prescrito, pero a los solos efectos de determinar la deuda tributaria del ejercicio regularizado, sin corregir la base imponible prescrita.

El Tribunal, en contra de la interpretación de la Administración Tributaria, considera que los órganos inspectores únicamente pueden exigir del sujeto pasivo la acreditación de la existencia del crédito fiscal que se opone, a fin de verificar la exactitud de su declaración tributaria, pero no pueden someter el resultado contable negativo declarado en un ejercicio prescrito a una comprobación y regularización, la cual únicamente puede realizarse respecto a los períodos impositivos no prescritos.

## LEÍDO EN PRENSA Y OIDO EN RADIO

*Leído en Expansión*

### Hacienda impone un IVA del 21% a las gestoras de carteras de inversión

LA AEB ADMITE QUE SE ENCARECE EL SERVICIO PARA EL INVERSOR/ Los servicios de gestión discrecional de carteras de inversión dejan de estar exentos de IVA desde 2 de enero de 2013, según establece una consulta vinculante de Tributos.

10 de enero de 2013

Los servicios de gestión discrecional de carteras de inversión pasan de estar exentos de IVA a recibir un gravamen del 21%, según establece una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) que aún no ha hecho pública, a la que ha tenido acceso EXPANSIÓN. La resolución se adapta a una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TUE) y concreta que el cambio entra en vigor el 2 de enero de 2013. La sentencia del TUE del pasado 19 de julio concluyó que los servicios de gestión discrecional de carteras de inversión son operaciones sujetas y no exentas de IVA, en una demanda de la Hacienda alemana contra Deutsche Bank AG. Ahora, Tributos ha tenido que modificar su tradicional criterio favorable a la exención de este tipo de servicios de inversión en el IVA.

La consulta formulada por la Asociación Española de Banca (AEB) se refiere a los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes, a los que alude el artículo 63.1 de la Ley del Mercado de Valores.

Dichos servicios, recuerda la AEB en una misiva a sus asociados, son actividades reservadas por ley a las entidades de crédito y a las empresas de servicios de inversión (sociedades y agencias de valores y sociedades gestoras de cartera).

La banca apunta que no será necesario rectificar las facturas emitidas durante los últimos años pero que las que se emitan a partir del 2 de enero de 2013, aunque se correspondan con servicios prestados con anterioridad, deberán ser objeto de facturación con IVA (al 21%).

## RECUERDA QUE ....

**IIVTNU. El TSJ confirma la fórmula correcta para el cálculo de la plusvalía municipal utilizada por un contribuyente**

**[Sentencia del TSJ Castilla La Mancha de 17 de abril de 2012](#)**

10 de enero de 2013

Confirma en apelación otra dictada en su día por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cuenca**, en la que un contribuyente consigue demostrar acertadamente -según ponen de manifiesto ambos tribunales-, que el cálculo realizado por el Ayuntamiento exacionante en la liquidación por el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que da lugar al recurso es del todo erróneo en la medida en que al aplicar el incremento sobre el valor final, el de devengo, **calcula el incremento de valor del suelo en años sucesivos y no en años pasados.**

De ese modo, se estima correcta la fórmula aplicada por el contribuyente, en la que basó su autoliquidación, que se ofrece como correcta en base a las explicaciones contenidas en el escrito de demanda a los efectos de gravar la plusvalía generada durante el período de tenencia del bien, que es la siguiente:

$$\text{plusvalía} = \frac{\text{valor final x nº de años x coeficiente de incremento}}{1 + (\text{número de años x coeficiente de incremento})}$$